

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA – SELLO DISTINTIVO “FRESQUITO-FRESQUITO”

Artículo 1. Objeto del reglamento y normativa aplicable.

1. El presente reglamento tiene por objeto ordenar y regular el uso de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO” impulsada por la Asociación del Litoral del Poniente Almeriense como Grupo de Acción Local del sector Pesquero (GALP) del Poniente Almeriense como distintivo que englobe a todos los productos pesqueros del Poniente Almeriense (Lonjas de Adra y Roquetas de Mar), así como a los establecimientos hosteleros-restauración, empresas y/o comercios que utilicen o vendan estos productos
2. La marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO” queda sujeta a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 2. Finalidades de la marca.

1. La marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO” tiene por objeto distinguir los productos derivados de la actividad pesquera del Poniente Almeriense que se ajusten a los requisitos de este Reglamento.
2. La creación de una ventaja competitiva colectiva que beneficie la actividad pesquera mediante la promoción de sus productos de una manera conjunta.
3. La defensa de los intereses de quienes desarrollan la actividad pesquera, principalmente artesanal, en el ámbito del Poniente de Almería mediante la incorporación a la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO”.
4. El apoyo a modelos sostenibles de desarrollo económico que concilien los objetivos económicos, sociales y medioambientales.

Artículo 3. Productos amparados por la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO”.

La marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO” ampara los productos pesqueros que se comercializan a través de las Lonjas de Adra y Roquetas de Mar.

Artículo 4. Personas legitimadas para el uso de la marca.

Podrán solicitar autorización para hacer uso de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO”, las personas físicas y/o jurídicas que distribuyan, comercialicen o presten servicios de restauración de productos procedentes de las lonjas de Adra y Roquetas de Mar.

Artículo 5. Condiciones de uso de la marca.

Podrán hacer uso de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO” las personas físicas y/o jurídicas que soliciten y obtengan informe favorable de la Comisión Técnica de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO”.

La marca solo podrá ser utilizada si se cumplen las siguientes condiciones:

1. Se utilizará para distinguir únicamente a productos y/ o servicios vinculados a la actividad pesquera del Poniente Almeriense. (Lonjas de Adra y/o Roquetas de Mar)
2. Su uso estará relacionado con productos y/o servicios que contribuyan a preservar y potenciar el valor simbólico, prestigio y buen nombre de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO”.
3. Los productos pesqueros cumplirán con las condiciones higiénico-sanitarias mínimas que la normativa de aplicación establezca.
4. En los establecimientos de venta, así como en los servicios de hostelería-restauración se deberá identificar siempre el pescado y marisco, proveniente de las Lonjas de Adra y/o Roquetas de Mar, que se ofrece a los clientes con la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO”

Los establecimientos deberán identificarse exterior o interiormente con una placa que incluya igualmente dicha marca. En los menús - cartas de los establecimientos de hostelería-restauración se deberá distinguir claramente la oferta de pescado y marisco amparada por la marca colectiva del resto de la oferta.

5. Los establecimientos de venta, así como los servicios de comercialización, hostelería y restauración para poder hacer uso de la marca deberán cumplir al menos dos de los siguientes requisitos:

- Que el 40 % de pescado - marisco totales consumidos o vendidos diariamente procedan de la pesca local.
- Que las compras medias anuales de pescado-marisco adquirido en las lonjas de Adra y/o Roquetas de Mar alcance como mínimo 30.000 € anuales, excepto cuando no haya suficiente oferta de capturas en Lonja.
- Que los servicios de hostelería y/o restauración dispongan de manera permanente de al menos tres menús-tapas elaborados con pescado proveniente de las Lonjas de Adra y/o Roquetas de Mar y que estén perfectamente identificados en sus cartas con la marca-sello distintivo FRESQUITO FRESQUITO.

6. Pueden hacer uso de la marca-sello distintivo aquellos establecimientos y/o servicios, que no cumpliendo los requisitos del apartado anterior, sean valorados de forma positiva por La Comisión Técnica por razones de comercialización y/o ampliación de mercado de los productos pesqueros del Poniente Almeriense.

Artículo 6. Comisión Técnica de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO”.

La Comisión Técnica de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO” realizará las funciones de oficina de gestión.

Esta Comisión realizará las siguientes tareas:

- Aprobar las solicitudes de adhesión que cumplan los requisitos de los artículos anteriores.
- Redactar los informes técnicos necesarios para el buen uso de la marca-sello distintivo.
- Proponer la revocación y suspensión del uso de la marca en caso de incumplimientos de las condiciones de uso reglamentarias.
- Proponer las acciones de inspección y control para asegurar el buen uso de la marca por los usuarios autorizados.
- Proponer posibles cambios en el reglamento de uso.
- Definir y aprobar procedimientos para el desarrollo y aplicación concreta del Reglamento de Uso de la marca (ej.: aplicación gráfica, etc.).
- Promover medidas de fomento y protección de la marca-sello distintivo.
- Cualquier otra tarea necesaria para el buen funcionamiento de la marca-sello distintivo.

La Comisión Técnica de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO” estará compuesta por:

- Presidencia: La Asociación de Productores Pesqueros de Adra.
- Vicepresidencia: La Asociación de Armadores de Roquetas de Mar.
- Secretaría: El Técnico/a del Grupo de Acción Local Pesquero del Poniente Almeriense, con voz y sin voto.
- Vocalía: El/la gerente del Grupo de Acción Local del Sector Pesquero del Poniente Almeriense.

La Comisión, en el desarrollo de sus funciones, podrá contar con el apoyo de expertos, representantes del sector pesquero y de la restauración, así como representantes de usuarios de la marca colectiva que la Comisión Técnica considere necesario en cada momento para un mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 7. Procedimiento de autorización del uso de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO”.

Podrán solicitar autorizaciones para el uso de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO” las personas físicas y/o jurídicas que elaboren, transformen, comercialicen y/o presten servicios de restauración de productos pesqueros procedentes de las Lonjas de Adra y Roquetas de Mar.

Las solicitudes se dirigirán, conforme al modelo recogido en el Anexo I del Reglamento, a la Asociación del Litoral del Poniente Almeriense (Grupo de Acción Local del Sector Pesquero del Poniente Almeriense) y se acompañarán de los documentos que se relacionan en el mismo.

Las solicitudes de autorización las concederá la presidencia de la Comisión Técnica, previo informe, de la Comisión Técnica que elaborará una propuesta de aprobación o denegación.

El plazo máximo en el que debe notificarse resolución expresa no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud, pudiendo entenderse desestimadas las solicitudes cuando transcurrido el indicado plazo no se hubiera recibido notificación al efecto.

Las autorizaciones de uso de la marca tendrán una duración inicial de 12 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución por la que se le autoriza el uso de, transcurrido el cual, y si no hay comunicación en contra por el titular de la marca, se considerará renovada por períodos iguales de doce (12) meses.

Artículo 8. Control.

La verificación de los requisitos recogidos en el presente Reglamento por los que se autoriza el uso de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO”, se realizará a través de la Comisión Técnica, que actuará como órgano de control de uso de la marca colectiva.

Artículo 9. Distintivo.

El distintivo de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO” que se reproduce en este reglamento, se incluirá en:

- Las unidades de venta del producto hasta su destino final, figurando en lugar visible y con las características de identidad gráfica de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO”.

- Asimismo, podrá emplearse en los siguientes elementos:

- Envases, utensilios, embarcaciones y documentos empleados por el sector extractivo.

- Envases, medios de transporte, documentos comerciales y publicitarios empleados por los compradores.

- Indicadores, portaprecios y tablillas informativas de los mercados empleados por los minoristas en los puntos de venta que oferten productos amparados.

- Expositores, carteles, etc., empleados en restaurantes y bares que dispongan de productos amparados.

El distintivo se podrá materializar ya sea de manera accesoria a la marca del usuario mediante etiquetas individuales o, mediante impresión como parte de la etiqueta del producto, o por otros medios que habrán de ser específicamente autorizados para cada solicitante y producto como parte del proceso de autorización de uso de la marca colectiva.

El citado distintivo únicamente podrá ser utilizado por los titulares que hayan obtenido la autorización expresa para su uso en las condiciones indicadas en la misma, y nunca de manera que perjudique su reputación o imagen, produzca descrédito o induzca a error a los consumidores.

La reproducción del logotipo y demás características de la marca se realizará conforme al Manual de Identidad gráfica o a las indicaciones de la Comisión Técnica, el cual no podrá ser modificado por el usuario de la marca colectiva.

La marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO”, como sello de identidad y diferenciación, proporciona una información adicional y no sustitutoria al etiquetado reglamentario de los productos de la pesca amparados, no pudiéndose hacer uso de la marca colectiva en productos que no estén convenientemente etiquetados.

La marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO” acompañará a los productos pesqueros de las lonjas de Adra y/o Roquetas de Mar, en cualquiera de sus presentaciones, en las diversas fases de su comercialización, siempre que el producto se mantenga en el envase original y con la etiqueta expedida por las lonjas o establecimientos autorizados a pasar la primera venta de productos pesqueros frescos.

En los puntos de venta al consumidor, cuando el producto amparado por la marca no se exponga a la venta en su envase original con la etiqueta expedida por los establecimientos autorizados a pasar la primera venta de productos pesqueros frescos, se podrá reproducir el logotipo de la marca en la tablilla o cartel utilizado a efectos de la información al consumidor del etiquetado, o mediante cualquier otro elemento que permita al consumidor final reconocer los productos pesqueros acogidos a la marca.

A efectos de control y seguimiento del uso de la marca colectiva, los titulares de estos establecimientos deberán disponer de la documentación de trazabilidad que acredite la procedencia del producto de las lonjas de Adra y/o Roquetas de Mar.

Artículo 10. Responsabilidades de los usuarios de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO”.

1. Las personas físicas y/o jurídicas, que utilicen la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO”, serán responsables de que el producto distinguido reúna las características establecidas en el presente Reglamento, así como de que el uso de la marca colectiva se realice conforme a la autorización otorgada.
2. Las personas físicas y/o jurídicas autorizadas serán los únicos responsables de los posibles defectos y problemas de los productos que pongan en circulación, así como de las posibles consecuencias que éstos puedan producir en terceros, no pudiendo en ningún momento responsabilizar a la Asociación del Litoral del Poniente Almeriense (GALP Poniente Almeriense), sus asociados, miembros de la Comisión Técnica o entidades externas que puedan colaborar en el control de la presente marca colectiva.

Artículo 11. Obligaciones de los usuarios de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO”.

Los usuarios autorizados para el uso de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO” deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Observar las condiciones y requisitos que se recogen en el presente Reglamento de uso de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO”, así como notificar cualquier cambio en las características productivas y de los productos en relación con las recogidas en la solicitud por la que se autorizó su uso.
2. Fomentar y poner en valor prioritariamente los productos pesqueros del Poniente Almeriense.
3. Ubicar en un lugar visible el distintivo FRESQUITO-FRESQUITO.
4. Colaborar activamente en las tareas de vigilancia y control, facilitando el suministro de datos y toma de muestras al órgano de control de la marca.
5. Colaborar en la notoriedad y difusión de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO”, velando por el buen nombre y reputación de la misma, no pudiendo realizar acciones que puedan perjudicarla.

Artículo 12. Obligaciones del titular de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO”.

1. La Asociación del Litoral del Poniente Almeriense (GALP Poniente Almeriense), como titular de la marca, se obliga a asegurar en todo momento la confidencialidad de informaciones y datos resultantes de sus actividades de control en relación con la misma.
2. Es obligación del titular de la marca, a través de los medios que intervienen en la gestión de la misma, informar a solicitantes o autorizados que lo requieran, sobre distintos aspectos relativos a la **marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO**, en especial en lo relativo a los procedimientos de obtención, promoción, y cualquier otra información relacionada con la marca.
3. Fomentar y velar por la buena imagen y notoriedad social de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO”, impidiendo su empleo indebido, de oficio o previa denuncia de particulares.

Artículo 13. Suspensión y revocación de la autorización.

1. La autorización de uso de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO” podrá suspenderse o revocarse en cualquier momento, en caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la concesión, a propuesta de la Comisión Técnica, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador con audiencia del usuario.
2. Podrá revocarse igualmente la autorización por falta de uso o de actividad continuada durante un período igual o superior a doce meses, sin que existan causas justificativas de la misma.
3. La autorización de uso de la marca es personal e intransferible, no pudiendo ser traspasada en caso de venta, quiebra, fusión o liquidación de la empresa o actividad.
4. El usuario autorizado no podrá ofertar como garantía el derecho de uso otorgado sobre la marca colectiva, ni tampoco podrá ser este derecho de uso embargado u objeto de otra medida de ejecución.
5. La Asociación del Litoral del Poniente Almeriense (GALP Poniente Almeriense), titular de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO” en el ejercicio de supervisión del correcto uso de la citada marca, podrá ejercer cuantas acciones estime necesarias frente a aquellas personas físicas y/o jurídicas que usen la marca sin autorización o hagan un mal uso de la misma.

Artículo 14. Faltas leves, graves y muy graves.

Se considerará falta leve:

- a) El uso de la marca con colores o aplicaciones que no cumplan los requisitos del manual de identificación visual.

Se considerarán falta grave:

- a) El incumplimiento de las normas de uso de la marca y otras prohibiciones establecidas en este reglamento.
- b) Negarse a entregar al Órgano de Control la información o documentos exigidos para comprobar hechos relacionados con el cumplimiento del reglamento de uso de la marca.

Se considerarán faltas muy graves:

- a) La comisión de dos o más faltas graves.
- b) El uso de la marca en productos pesqueros que no procedan de las Lonjas de Adra y/o Roquetas de Mar.

Artículo 15. Sanciones

La Comisión Técnica de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO” impondrá las siguientes sanciones:

1. Las faltas calificadas como leves se sancionarán con amonestación y suspensión temporal del uso de la Marca por un periodo de 30 días, durante el cual no se podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO”.

2. Las faltas calificadas como graves se sancionarán con la suspensión temporal del uso de la Marca por un periodo no inferior a un mes y un día y no superior a seis meses. Durante el periodo de suspensión no podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO”.

3. Las faltas calificadas como muy graves se sancionarán con la suspensión permanente del uso de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO”. La Secretaría de la Comisión Técnica notificará al interesado la propuesta de resolución, exponiendo la falta cometida, la sanción propuesta, así como el período que se le concede para realizar las alegaciones que estime oportunas en contra de la decisión tomada, siendo éste de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación.

Una vez perdido el derecho de uso de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO” no se podrá obtener una nueva autorización, si antes no se acredita, con el informe favorable de la Comisión Técnica de la Marca, que el motivo o conducta que ha supuesto la sanción se ha reconducido.

Artículo 16. Desarrollo.

Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación del Litoral del Poniente Almeriense (GALP Poniente Litoral) la aprobación de cuantas medidas sean necesarias en la interpretación, ejecución y desarrollo del presente Reglamento de Uso de la marca-sello distintivo “FRESQUITO-FRESQUITO”.

Artículo 17. Jurisprudencia

Para resolver cualquier cuestión de Derecho Privado derivada del presente acuerdo, en caso de no llegar a solución en vía extrajudicial alguna, las partes se someten expresamente al conocimiento de los Tribunales pertinentes de Almería.